

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles los actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

—Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en período voluntario.

—Número de expediente: S-646/2006.

—Apellidos y nombre o razón social: TRANSPORTE ESPAÑA S.L.

—NIF/CIF: B92469998.

—Número de liquidación: 047 2 1087953.

Santander, 20 de febrero de 2007.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

07/2678

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario número S-412/06.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del Servicio de Correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sitas en la calle Cádiz, 2, en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles los actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

—Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en período voluntario.

—Número de expediente: S-412/2006.

—Apellidos y nombre o razón social: Furgotaxi, S.L.

—NIF/CIF: B39245592.

—Número de liquidación: 047 2 1084602.

Santander, 20 de febrero de 2007.—El jefe de la Sección de Inspección, Juan Martínez López-Dóriga.

07/2679

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden HAC/9/2007, de 26 de marzo, por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología seguida para su obtención.

Los artículos 10 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo

1/1993 de 24 de septiembre y 9 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, establecen que la base imponible de estos impuestos estará constituida por el valor real de los bienes y derechos transmitidos. A este respecto el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, según la nueva redacción dada por el artículo quinto, apartado seis de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, establece que el valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la obligación tributaria podrá ser comprobado por la Administración mediante estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal. Dicha estimación por referencia podrá consistir en la aplicación de los coeficientes multiplicadores que se determinen y publiquen por la Administración tributaria competente a los valores que figuren en el registro oficial de carácter fiscal y, tratándose de bienes inmuebles, el registro oficial de carácter fiscal que se tomará como referencia será el Catastro Inmobiliario.

A tal efecto, al valor catastral actualizado a la fecha de realización del hecho imponible, se le aplicará un coeficiente multiplicador que tendrá en cuenta el coeficiente de referencia al mercado establecido en la normativa reguladora del citado valor y la evolución del mercado inmobiliario desde el año de aprobación de la ponencia de valores.

La actualización del valor catastral de los bienes inmuebles urbanos se produce anualmente por la aplicación de un coeficiente fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, salvo para los municipios cuyas revisiones surtieron efecto entre los años 1998 y 2003, inclusive, en los que no se produce dicha actualización, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1997, de 27 de noviembre, por la que se modifica parcialmente la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y se establece una reducción en la base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El coeficiente de referencia al mercado, definido como la relación entre el valor catastral y el valor de mercado en el año de aplicación de la revisión catastral, para los valores catastrales revisados en base a ponencias de valores que afecten a la totalidad de los inmuebles de naturaleza urbana del municipio, es de 0,5, de acuerdo con la Resolución de 15 de enero de 1993, de la Presidencia del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 14 de octubre de 1998, sobre aprobación del módulo de valor M y del coeficiente RM y sobre modificación de ponencias de valores.

La evolución del valor de mercado se deduce de las estadísticas sobre el índice de precios del metro cuadrado de las viviendas, elaboradas por los Departamentos de la Administración del Estado competentes en materia de vivienda con datos obtenidos de las tasaciones hipotecarias, lo que, dado el número de tasaciones utilizadas y su distribución geográfica, es el principal indicador de la evolución del mercado inmobiliario de bienes urbanos.

Los cálculos, metodología y consideraciones aplicadas para la definición de los coeficientes multiplicadores que sirven de fundamento a la presente Orden para aprobar los coeficientes, permite alcanzar los siguientes objetivos:

— Desarrollar el medio de comprobación de valores establecido en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, según la redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre.

— Facilitar a los interesados el valor de los bienes inmuebles objeto de adquisición o transmisión para hacer efectivo el ejercicio del derecho reconocido en el artículo 34.1.n) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

De esta manera, la presente Orden establece los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana correspondientes a cada municipio de Cantabria.

Por todo ello y en virtud de lo establecido en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre,

de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto

La presente Orden tiene por objeto aprobar los coeficientes aplicables al valor catastral, para estimar por referencia al mismo, el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a efectos de liquidación de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, y establecer las reglas para la aplicación de los citados coeficientes.

Asimismo, tiene por objeto publicar la metodología empleada para su obtención, que figura en el anexo I de la presente Orden.

Artículo 2.- Coeficientes

Se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar, por referencia al mismo, el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a efectos de liquidación de los hechos imposables de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, devengados en el año 2007. Dichos coeficientes figuran en el anexo II de la presente Orden para cada municipio de Cantabria.

Artículo 3.- Reglas para la aplicación de los coeficientes y efectos

1.- Los bienes inmuebles de naturaleza urbana a los que podrán aplicarse los coeficientes aprobados en el artículo anterior son los siguientes:

- Pisos y sus correspondientes anejos.
- Garajes y trasteros independientes
- Viviendas unifamiliares, cuya parcela aneja no exceda de 300 m².

2.- No serán de aplicación en ningún caso a:

- Locales (comerciales, industriales u otros usos), oficinas o almacenes.
- Complejos industriales, comerciales o fabriles
- Obras nuevas y divisiones horizontales.
- Inmuebles en ruina que vayan a ser objeto de demolición y posterior construcción.
- Cualquiera otro no contenido en el apartado anterior.

3.- La validez de la aplicación de los coeficientes, como medio de comprobación de valores previsto en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, estará condicionada a la correspondencia de la referencia catastral con la identidad del bien objeto de declaración.

4.- Cuando el valor declarado por el contribuyente sea igual o superior al valor estimado conforme al apartado 1 de este artículo, prevalecerá aquél y no se procederá a la comprobación de valores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

5.- Tratándose de bienes inmuebles de naturaleza urbana a los que no sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, la Administración procederá a efectuar la comprobación de su valor a través del señalado en el artículo 57.1.e) "Dictamen de peritos de la Administración".

Artículo 4.- Información sobre los valores

Al efecto establecido en el artículo 34.1.n) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, los interesados en conocer el valor que la Administración tributaria asigna a los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de adquisición o transmisión, podrán calcular dicho valor en la forma establecida en el artículo anterior para los bienes especificados en su apartado 1.

Los valores así obtenidos podrán consignarse en las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de los

Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Habilitación para su ejecución

Se autoriza a la Dirección General de Hacienda de la Consejería de Economía y Hacienda, para actualizar anualmente, mediante Resolución, los coeficientes aplicables al valor catastral, así como para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, en el ámbito de su competencia.

Santander, 26 de marzo de 2007.-El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.

ANEXO I

METODOLOGÍA EMPLEADA PARA LA OBTENCIÓN DE LOS COEFICIENTES MULTIPLICADORES ESTABLECIDOS EN EL ANEXO II

El coeficiente multiplicador del valor catastral (CMVC), se obtiene como cociente entre el coeficiente de variación del mercado inmobiliario (CVMI), desde el año de aprobación de las ponencias de valores hasta el año 2006, y el producto del coeficiente de referencia al mercado (RM) por el coeficiente de actualización del valor catastral (CAVC), desde el año de aplicación de la revisión catastral hasta el año 2007.

$$\text{CMVC} = \text{CVMI} / (\text{RM} \times \text{CAVC}).$$

Siendo:

CMVC: Coeficiente por el que ha de multiplicarse el valor catastral actualizado para obtener el valor real del bien inmueble.

CAVC: Coeficiente de actualización del valor catastral.

RM: Coeficiente de referencia al mercado.

CVMI: Coeficiente de variación del mercado inmobiliario.

Estos coeficientes se calculan de la siguiente manera:

a) Coeficiente de actualización del valor catastral (CAVC).

Multiplicando los coeficientes de actualización del valor catastral publicados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios comprendidos entre el año de aplicación de la revisión catastral y el año 2007.

Para los municipios cuyos valores catastrales revisados han surtido efecto entre el año 1998 y el año 2003, ambos inclusive, el coeficiente de actualización del valor catastral al año 2007 es 1.

b) Coeficiente de referencia del mercado (RM).

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 14 de octubre de 1998, sobre la aprobación del módulo M y del coeficiente RM y sobre modificación de ponencias de valores, el coeficiente de referencia al mercado (RM) tiene un valor de 0,5.

c) Coeficiente de variación del mercado inmobiliario (CVMI).

Para la obtención del coeficiente de variación del mercado inmobiliario se utilizan las estadísticas elaboradas por los Departamentos de la Administración del Estado competentes en materia de vivienda sobre el índice de precios del metro cuadrado de las viviendas, con datos obtenidos de las tasaciones hipotecarias y cuya serie histórica abarca desde el primer trimestre de 1987.

El coeficiente de variación del mercado inmobiliario se obtiene dividiendo el precio medio del metro cuadrado de las viviendas en el año 2006 por el precio medio en el año de aprobación de las ponencias de valores que, con carácter general; es el año anterior al de aplicación de los valores catastrales revisados.

Para ello se utilizan tanto datos trimestrales como anuales. En el primer caso se comparan los valores medio del cuarto trimestre de cada año y, en el segundo los valores

medios anuales. Cuando no estén disponibles los valores de todos los trimestres del último año y, por tanto, del valor medio anual, para obtener la variación en este año, se considera la evolución de los cuatro últimos trimestres disponibles.

Para aquellos municipios cuyo valor de aprobación de las ponencias sea anterior a 1987, se toma como valor inicial el correspondiente al año 1987.

Los coeficientes se calculan utilizando las tablas elaboradas por los Departamentos de la Administración del Estado competentes en materia de vivienda para los siguientes criterios:

- Media nacional.
- Media de Cantabria.
- Según tamaño del municipio
- Según áreas geográficas homogéneas.
- Según localización o situación geográfica.

Cada municipio se encuadra, en función de su población, dentro de un grupo de los posibles para cada criterio. Para cada municipio se calculan varios valores del coeficiente multiplicador del valor catastral (CMVC), atendiendo a los criterios de presentación de las estadísticas (media nacional, media de Cantabria, tamaño del municipio, localización y áreas geográficas) y, a su vez, utilizando datos medios anuales y trimestrales. De los valores obtenidos se considera el valor mínimo.

ANEXO II

COEFICIENTES APLICABLES AL VALOR CATASTRAL PARA ESTIMAR EL VALOR REAL DE DETERMINADOS BIENES INMUEBLES URBANOS A EFECTOS DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS Y SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

PROVINCIA DE CANTABRIA

Cod. INE	Municipio	Año de aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
39001	Alfoz de Lloredo	1995	4,60
39002	Ampuero	1994	4,10
39003	Anievas	2007	2,00
39004	Arenas de Iguña	1989	5,30
39005	Argoños	2000	4,50
39006	Arnuero	2007	2,00
39007	Arredondo	1987	6,40
39008	El Astillero	2000	4,50
39009	Bárcena de Cicero	2001	4,00
39010	Bárcena Pie de Concha	1990	4,20
39011	Bareyo	1994	4,10
39012	Cabezón de la Sal	1996	4,10
39013	Cabezón de Liébana	2007	2,00
39014	Cabuérniga	1987	6,40
39015	Camaleño	2000	4,50
39016	Camargo	2000	4,50
39017	Campoo de Yuso	1986	6,40
39018	Cartes	2002	3,50
39019	Castañeda	2005	2,30
39020	Castro Urdiales	2007	2,00
39021	Cieza	1986	6,40
39022	Cillorigo de Liébana	2000	4,50
39023	Colindres	1994	4,10
39024	Cornillas	1998	5,00
39025	Los Corrales de Buelna	1995	4,50
39026	Corvera de Toranzo	1994	4,10
39027	En medio	2005	2,30
39028	Entrambasaguas	2004	2,50
39029	Escalante	2004	2,50
39030	Guriezo	1994	4,10
39031	Hazas del Cesto	2007	2,00
39032	Hernandad de Campoo de Suso	2005	2,30
39033	Herrerías	1990	4,20
39034	Lamasón	1990	4,20
39035	Laredo	2000	4,50
39036	Liendo	2001	4,00
39037	Liérganes	2005	2,30
39038	Limpías	1994	4,10
39039	Luna	1987	6,40
39040	Marina de Cudeyo	2001	4,00
39041	Mazcuerras	1998	5,00
39042	Medio Cudeyo	1996	4,10
39043	Meruelo	2000	4,50
39044	Miengo	1999	4,90
39045	Miera	1987	6,40
39046	Molledo	1987	6,40
39047	Noja	1995	4,60
39048	Penagos	2006	2,10

Cod. INE	Municipio	Año de aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
39049	Peñarrubia	2004	2,50
39050	Pesaguero	2006	2,10
39051	Pesquera	1994	4,10
39052	Pielagos	1996	4,10
39053	Polaciones	1990	4,20
39054	Polanco	2006	2,10
39055	Potes	2005	2,30
39056	Puente Viesgo	2002	3,50
39057	Ramales de la Victoria	1994	4,10
39058	Rasines	1990	4,20
39059	Reinosa	2007	2,00
39060	Reocín	2002	3,50
39061	Ribamontan al Mar	1995	4,60
39062	Ribamontan al Monte	2000	4,50
39063	Rionansa	1994	4,10
39064	Riotuerto	2002	3,50
39065	Rozas de Valdearroyo	1986	6,40
39066	Ruente	2002	3,50
39067	Ruesga	1987	6,40
39068	Ruiloba	1999	4,90
39069	San Felices de Buelna	1994	4,10
39070	San Miguel de Aguayo	2007	2,00
39071	San Pedro del Romeral	1989	5,30
39072	San Roque de Riomiera	1989	5,30
39073	Santa Cruz de Bezana	1989	5,30
39074	Santa María de Cayón	1989	5,30
39075	Santander	1997	4,20
39076	Santillana del Mar	2007	2,00
39077	Santiurde de Reinosa	1994	4,10
39078	Santiurde de Toranzo	1994	4,10
39079	Santoña	2001	4,00
39080	San Vicente de la Barquera	1992	3,10
39081	Saro	2006	2,10
39082	Selaya	2003	3,00
39083	Soba	1994	4,10
39084	Solórzano	2007	2,00
39085	Suances	2006	2,10
39086	Los Tojos	1986	6,40
39087	Torrelavega	1997	4,20
39088	Tresviso	2006	2,10
39089	Tudanca	1989	5,30
39090	Udías	2006	2,10
39091	Valdáliga	1996	4,10
39092	Valdeolea	1986	6,40
39093	Valdeprado del Río	2006	2,10
39094	Valderredible	2005	2,30
39095	Vai de San Vicente	1996	4,10
39096	Vega de Liébana	2004	2,50
39097	Vega de Pas	2007	2,00
39098	Villacarriedo	2007	2,00
39099	Villaescusa	2005	2,30
39100	Villafufre	1994	4,10
39101	Villaverde	1990	4,20
39102	Voto	1999	4,90

07/4492

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Orden SAN/14/2007, de 2 de marzo, por la que se fijan las cuantías de los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por el Servicio Cántabro de Salud.

El Decreto 13/2004, de 12 de febrero, por el que se regulan los precios públicos de los servicios sanitarios del Servicio Cántabro de Salud, constituye el marco regulador específico a tener en cuenta para la determinación de los precios públicos de los servicios sanitarios prestados en los centros y establecimientos dependientes del Servicio Cántabro de Salud a usuarios admitidos como pacientes privados, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, así como de los facilitados a pacientes beneficiarios de las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud cuando su importe haya de ser reclamado a un tercero obligado a su pago, como determina el artículo 83 del mismo texto legal.

El artículo 4 de dicho Decreto determina que la fijación de los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por el Servicio Cántabro de Salud se establecerá mediante Orden de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, resultando procedente la actualización de la cuantía de los precios públicos fijados en la Orden de 25 de mayo de 2005, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.